

Lima, 27 de marzo de 2026

Señor

Raúl Huaman Coronado

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley 14074/2025-CR, “Ley que garantiza la continuidad del proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el marco del Decreto Legislativo 1392”

Estimado congresista:

Mediante la presente, saludarlo a nombre de Oceana Inc. y, a la vez, enviarle nuestra opinión técnica sobre el proyecto de ley 14074/2025-CR, “Ley que garantiza la continuidad del proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el marco del Decreto Legislativo 1392” para consideración de los miembros de la Comisión de Producción.

Los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras, entre ellos, el SIFORPA II han promovido (involuntariamente) la construcción ilegal de embarcaciones y agravado la expansión de la flota pesquera artesanal que, al año 2023, **asciende a 23,138 embarcaciones pesqueras artesanales** y representa un volumen de **176,160.36 m3** (ENEPA IV - IMARPE). Este crecimiento es equivalente al **29,1%** (5,218 embarcaciones) respecto del año 2015 **e implica el ingreso por mes de 60 nuevas embarcaciones al mar.**

No solo eso. El SIFORPA II y los demás procesos de formalización, entre los años 2021 y 2025 han contribuido con el aumento de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 30 m3 de capacidad de bodega, número que asciende a 1,950 embarcaciones, que, en total, suman 62,131 m3 para el mismo periodo. Es decir, **a través de procesos de formalización como el SIFORPA II se promovieron la legalización de embarcaciones nuevas con tamaños que no existían antes del inicio de estos procesos.**

Nuestro mar ya no puede contener la actividad de más de 23,000 embarcaciones de grandes dimensiones. Los recursos pesqueros que sustentan la actividad artesanal se encuentran con indicios de sobreexplotación, ya que **su disponibilidad ha venido decayendo desde hace más una década** (PRODUCE 2021). Esto no solo es un perjuicio para la biodiversidad, sino también para los pescadores artesanales, quienes tienen que realizar un mayor esfuerzo (mayor inversión, faenas más largas) para conseguir las mismas capturas que en la época de sus padres y abuelos. En consecuencia, reabrir el SIFORPA II sería contraproducente tanto para la sostenibilidad de nuestros recursos pesqueros como para la calidad de vida de los pescadores artesanales.

El proyecto de ley bajo comentario no solo busca reabrir este proceso de formalización para embarcaciones que formaron parte del “Listado de embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal” y fueron excluidas por no verificarse su existencia (embarcaciones fantasmas), sino que, peor aún, busca legalizar embarcaciones que nunca formaron parte del SIFORPA II y que han sido construidas ilegalmente hasta el 31 de diciembre de 2020. Cabe precisar que **aún sigue vigente la prohibición de construcción**

de embarcaciones pesqueras en todo el litoral, la cual fue impuesta por el Ministerio de la Producción desde el 2012 debido al aumento descontrolado de la flota pesquera artesanal a fin de mantener la sostenibilidad de los recursos que sustentan la actividad de miles de pescadores artesanales.

En la opinión adjunta, desarrollamos con mayor detalle los argumentos que nos permiten concluir que el proyecto de ley 14074/2025-**CR debe ser archivado**.

Agradeciéndole la atención de la presente, quedamos a su disposición para ampliar la información aquí presentada de estimarlo necesario. Para cualquier comunicación y/o coordinación, sírvase comunicarse al correo peru@oceana.org.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carmen Heck Franco', with a stylized flourish at the end.

Carmen Heck Franco
Vicepresidente adjunta, Perú

OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 14074/2025-CR, “LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES INSCRITAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1392”

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Penal
- Código Civil
- Código Procesal Civil
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (T.U.O. aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS)
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Decreto Legislativo 1392, que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal
- Decreto Legislativo 1393, que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Supremo 012-2001-PE, reglamento de la Ley General de Pesca
- Resolución Ministerial 299-2025-PRODUCE, que establece el grado de explotación de los recursos hidrobiológicos incluidos en la relación como recursos hidrobiológicos plenamente explotados.

II. ANÁLISIS

El proyecto de ley 14074/2025-CR propone las siguientes medidas:

Proyecto de ley	Principales medidas propuestas
14074/2025-CR	<p>I. Reabrir el proceso de formalización del SIFORPA II para que las embarcaciones inicialmente inscritas en este proceso, pero retiradas posteriormente por no cumplir con los requisitos (entre ellos la verificación de existencia), puedan continuar con las etapas de este proceso.</p> <p>II. Reabrir el SIFORPA II para aquellas embarcaciones que inicialmente no se inscribieron en el proceso, pero que acrediten fehacientemente su existencia y construcción con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.</p>

Como se puede apreciar, el proyecto de ley no solo buscan legalizar que embarcaciones inicialmente registradas en el SIFORPA II y que fueron excluidas del proceso por no verificarse su existencia (también llamadas embarcaciones fantasmas), sino también buscan formalizar abiertamente embarcaciones que nunca formaron parte de este proceso y **que han sido construidas ilegalmente desde antes o durante la vigencia de los procesos de formalización**, infringiendo la prohibición de construir embarcaciones pesqueras, impuesta por PRODUCE desde el año 2012.

La propuesta de ley no solo es abiertamente inconstitucional e ilegal, sino que es perjudicial para el pescador artesanales y la sostenibilidad de la actividad pesquera en el tiempo.

En ese sentido, exponemos, a continuación, los argumentos por los que recomendamos el archivo del proyecto de ley:

- **Argumento 1:** *El SIFORPA II incentivó la construcción ilegal y la expansión continua (sobredimensionamiento) de embarcaciones pesqueras artesanales*

Los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras, entre ellos, el SIFORPA II han promovido (involuntariamente) la construcción ilegal de embarcaciones y agravado el sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal, legalizando incluso embarcaciones construidas durante este proceso.

De acuerdo con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, **para el año 2023, se han identificado 23,138 embarcaciones pesqueras artesanales**, lo que representa un incremento del 29,1% (5,218 embarcaciones) respecto del año 2015¹. Es decir, entre 2016 y 2023, ingresaron a la actividad pesquera artesanal de forma ilegal **más de 60 embarcaciones nuevas por mes**. En este lapso, ya estaba prohibida la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales y también ya estaban en curso los procesos de formalización pesquera artesanal en el marco de las Cooperativas Pesqueras (D.S. 006-2016-PRODUCE) y en el marco del SIFORPA II. **Piura** (2,049 embarcaciones), **Lima y Callao** (1,136 embarcaciones) y **Tumbes** (533 embarcaciones) son las regiones que reportan un mayor incremento de la flota pesquera artesanal².

Asimismo, IMARPE reporta que, entre los años 2015 y 2022, **la capacidad de bodega acumulada de la flota pesquera artesanal se duplicó en un 96,9%**, pasando de 82,986.30 m³ a 176,160.36 m³³.

Tabla 1. Crecimiento acelerado de la flota pesquera artesanal en número y volumen

	ENEPA I	ENEPA II	ENEPA III	ENEPA IV
Nº total de embarcaciones	6,268	9,667	17,920	23,138
Capacidad de bodega acumulada (t)	30,073.864	34,306.77	82,986.3	176,160.36

Elaboración propia. Fuente: IMARPE (2024). ENEPA IV 2022-2023. Pg. 38.

En el estudio “*El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025.*”⁴, se da cuenta que, a octubre de 2025, existen 2,274 embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 27 y de hasta 32.6 m³⁵ de capacidad de bodega⁶. **El incremento de este tipo de embarcaciones se ha venido dando desde la vigencia de los procesos de formalización del SIFORPA II y del régimen de cooperativas pesqueras (Decreto Supremo 006-2016-PRODUCE) y post cooperativas pesqueras (Decreto**

¹ IMARPE (2024). Informe Ejecutivo IV Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el litoral peruano. ENEPA IV 2022-2023. Página 27.

² Ídem. Páginas 27 y 43.

³ Ídem. Páginas 30 y 40.

⁴ Véase en: <https://peru.oceana.org/informes/crecimiento-flota-pesquera-artesanal/>

⁵ Límite máximo permitido para que la embarcación sea considerada artesanal o de menor escala (artículo 30, literal a) del Decreto Supremo 012-2001-PE)

⁶ Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025.* Página 6.

Supremo 003-2023-PRODUCE). A diciembre de 2018, el número de embarcaciones de este tamaño ascendía a 567; luego, en agosto de 2021, esta cifra aumentó a 660 y, finalmente, en octubre 2025, alcanzó las 2250 embarcaciones⁷.

Figura 1. Número y capacidad de bodega de embarcaciones de más de 27 m³ durante el periodo 2016 – 2025.

REGIMEN / AÑO	MATRÍCULAS				CDB m ³			
	2016	2018	2021	2025	2016	2018	2021	2025
ARTESANAL	421	367	366	367	13 107	11 427	11 412	11 477
DECRETO LEGISLATIVO 1392			80	1100			2488	34 527
DECRETO LEGISLATIVO 1273				1				33
DECRETO SUPREMO 003-2023-PRODUCE				506				15 964
DECRETO SUPREMO 006-2016-PRODUCE			14	99			448	3115
MENOR ESCALA (ANCHOVETA)	12	109	123	133	380	3392	3830	4143
MENOR ESCALA (ANCHOVETA)-ARTESANAL	119	91	77	68	3708	2840	2397	2117
TOTAL	552	567	660	2274	17 195	17 659	20 575	71 375

Nota. CBD m³ = capacidad de bodega en metros cúbicos.

Fuente: Oceana (2026)

Esto sugiere que **la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras artesanales nuevas se ha dado durante la implementación de los procesos de formalización antes mencionados y que estos han sido la principal para el ingreso de estas nuevas embarcaciones a la flota artesanal** usando documentación falsa o alterada, o como clones de embarcaciones legales⁸, reforzando un mercado ilegal de matrículas y permisos de embarcaciones antiguas y pequeñas para ser adosadas a embarcaciones nuevas y más grandes.

Específicamente, **en el caso de las embarcaciones de mayores de 30 m³ de capacidad de bodega, se ha dado un incremento exponencial entre los años 2021 y 2025**⁹. A octubre de 2025, el número de este grupo de embarcaciones asciende a 1,950 embarcaciones, siendo 5 veces mayor que el número de embarcaciones que cuentan con una bodega de entre 27 a 29,99 m³ de volumen (324 embarcaciones)¹⁰. Asimismo, en total, la capacidad de bodega acumulada de este grupo asciende a 62,131 m³, representando el 68% de la capacidad de bodega involucrada¹¹.

⁷ Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025.* Página 10.

⁸ Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025.* Página 10.

⁹ Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025.* Página 18.

¹⁰ Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025.* Página 6.

¹¹ Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025.* Página 18.

Figura 2. Permisos de pesca otorgados entre 2021 y 2025 a embarcaciones con capacidad de bodega de 30 m3 o más

REGIMEN	MATRÍCULA	CDB M³
ARTESANAL	15	481
DECRETO LEGISLATIVO 1392	936	29 744
DECRETO LEGISLATIVO 1273	1	33
DECRETO SUPREMO 003-2023-PRODUCE	410	13 128
DECRETO SUPREMO 006-2016-PRODUCE	77	2466
MENOR ESCALA (ANCHOVETA)	5	160
Total	1444	46 012

Nota. CBD m3 = capacidad de bodega en metros cúbicos.

Fuente: Oceana (2026)

El incremento de embarcaciones mayores a 30 m3 especialmente durante la vigencia de los procesos de formalización sugiere que los propietarios preferirían operar en el límite máximo permitido (hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega)¹² con la finalidad de maximizar la capacidad pesquera por embarcación para operar en múltiples pesquerías¹³. De hecho, el 78,6% de las embarcaciones mayores 30 m3 de capacidad de bodega cuenta con autorización para operar con todos los artes y aparejos de pesca. De este porcentaje, el 90% de las embarcaciones formalizadas en el marco del SIFORPA II y en el régimen post cooperativas cuenta con esta autorización¹⁴. Se tiene la hipótesis de que los propietarios de este tipo de embarcaciones no serían actores tradicionales de la pesca artesanal, sino que se tratarían de armadores industriales, comerciantes o empresarios que ven a la pesca artesanal como oportunidad de inversión¹⁵.

Se puede ver entonces que, si bien el SIFORPA II ha sido positivo para reducir la informalidad en el sector pesquero artesanal, también fue un incentivo perverso para que se construyeran más embarcaciones artesanales de manera ilegal, por la expectativa de que estas pudieran ser legalizadas. Al respecto, **el Ministerio Público ha señalado que el SIFORPA II ha generado la especulación para la obtención de permisos de pesca a través de la duplicidad de inscripciones** (usando fotografías de una misma embarcación para múltiples inscripciones). Se puso el ejemplo de que 1 persona saca permisos de pesca para 7 embarcaciones bajo el régimen del SIFORPA II, cuando en realidad solo tiene 2, a las que les va cambiando el nombre en tanto construye las otras¹⁶.

¹² Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025*. Página 6.

¹³ Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025*. Página 5.

¹⁴ Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025*. Página 8.

¹⁵ Oceana (2026). *El crecimiento de la flota pesquera artesanal en el Perú. Situación al 23 de octubre de 2025*. Página 5.

¹⁶ Intervención de la fiscal en materia ambiental del Santa en el evento “La hora azul: la pesca en el Perú rumbo al bicentenario”

Por su parte, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, en su opinión sobre el proyecto de ley 5496/2022-CR (Pazo), señaló que solo se constató la existencia de 1,138 embarcaciones pesqueras en la Etapa 2 del SIFORPA II y que se presume **de la no existencia y construcción posterior sin las autorizaciones correspondientes de aquellas embarcaciones inscritas en dicho proceso, pero que no se presentaron en esa etapa**¹⁷.

De lo expuesto, se puede concluir que los procesos de formalización sí contribuyen a la construcción ilegal de embarcaciones pesquera y, en consecuencia, agravan el problema del sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal que continúa a la fecha.

En ese contexto, **cualquier intento de reabrir el SIFORPA II es contraproducente**, ya que **se legalizaría embarcaciones ilegales, se legitimaría el tráfico de documentos y se incentivaría que se continúen construyendo más embarcaciones por el incentivo perverso de saber que estas podrán ser formalizadas**.

Cabe precisar que no es cierto que el proyecto de ley no pretende incluir nuevas embarcaciones pesqueras, tal como lo señala la exposición de motivos del mismo proyecto de ley. Como se puede apreciar una de las medidas de esta propuesta es incluir a embarcaciones construidas hasta el 31 diciembre del 2020, que claramente no existían al momento del inicio del SIFORPA II en setiembre de 2018.

Por estas razones, se debe archivar el proyecto de ley.

- **Argumento 2:** *Reabrir el SIFORPA II es inconstitucional por promover un mayor nivel de explotación sobre recursos cuya abundancia ha disminuido*

Reabrir el SIFORPA II para legalizar embarcaciones de las que no se acreditó su existencia en su momento y aquellas que fueron construidas desde antes o durante el proceso de formalización es **inconstitucional**.

El artículo 67 de la Constitución Política del Estado establece que **el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales** y el artículo 68 dispone que **el Estado está obligado a promover la conservación de diversidad biológica** y de las áreas naturales protegidas. De acuerdo con la Ley, el uso sostenible de los recursos pesqueros significa que estos recursos deben aprovecharse **teniendo en cuenta su capacidad natural de renovación, evitando su sobreexplotación**¹⁸. Asimismo, la sostenibilidad implica que el aprovechamiento de los recursos pesqueros **debe procurar la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos**¹⁹.

Desde hace más de una década, **la abundancia de los recursos pesqueros aprovechados por la pesca artesanal está en declive**²⁰. Los pescadores artesanales capturan menos recursos que sus padres o abuelos y tienen que invertir más dinero y tiempo para igualar las capturas de sus ancestros²¹. Tanto es así que **ya se ha declarado**

¹⁷ Opinión técnica sobre el proyecto de ley 5496/2022-CR, que plantea la “Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales”, oficio 8201/22 del 13 de noviembre de 2023 y enviada a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa del Congreso de la República por Oficio N° 00122-2024-MINDEF/DM del 31 de enero de 2024.

¹⁸ Ley 26821 – Ley para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, artículo 28.

¹⁹ Ley 28611, artículo V.

²⁰ PRODUCE (2021). Informe Final del Grupo de Trabajo para la revisión de la problemática extractiva de la pesca artesanal relacionada con la clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marino. Página 18.

²¹ El Crecimiento de la flota pesquera artesanal peruana entre 1950 y 2018: resultados y recomendaciones. Página 3.

la plena explotación de diversos recursos pesqueros como el perico, jurel, pejerrey, Lorna, tiburón martillo, lisa, pota, etc.²².

Figura 3. Declaración de la plena explotación de recursos aprovechados por la flota artesanal

Nombre	Nombre científico	Estado de la población	Referencia
Pejerrey	<i>Odontesthes regia</i>	Plenamente explotado	Of. N° 615-2016-IMARPE/DEC
Lorna	<i>Sciaena deliciosa</i>	Zona norte-centro: Zona sur: plenamente explotado	Of. N° 677-2017-IMARPE/DEC
Anguila común	<i>Ophichthus remiger</i>	En recuperación	Of. N° 970-2017-IMARPE/DEC
Merluza	<i>Merluccius gayi peruanus</i>	Plenamente explotado	Of. N° 002-2018-IMARPE/DEC
Tiburón martillo	<i>Sphyrna zygaena</i>	Plenamente explotado	Of. N° 195-2018-IMARPE/DEC
Lisa	<i>Mugil cephalus</i>	Plenamente explotado	Of. N° 489-2019-IMARPE/DEC
Cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>	Plenamente explotado	Of. N° 490-2019-IMARPE/DEC
Cachema	<i>Cynoscion analis</i>	Plenamente explotado	Of. N° 209-2021-IMARPE/DEC
Cabrilla	<i>Paralabrax humeralis</i>	Plenamente explotado	Of. N° 251-2021-IMARPE/DEC
Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	Plenamente explotado	R.M. N°463-91-PE; R:M 781-97-PE
Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Plenamente explotado	D.S. 011-2007-PRODUCE
Samasa	<i>Anchoa nasus</i>	Plenamente explotado	R.M.647-97-PE
Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Plenamente explotado (régimen de baja productividad)	D.S. 011-2007-PRODUCE
Bonito	<i>Sarda chiliensis chiliensis</i>	Plenamente explotado	R.M. N°209-2001-PE
Perico, dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>	Plenamente explotado	R.M: 245-2014-PRODUCE
Atún de aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>	Plenamente explotado	D.S. N°032-2003-PRODUCE

Fuente: IMARPE/PRODUCE (2021)

La reducción de la abundancia de los recursos pesqueros **ha tenido una repercusión desigual en la calidad de vida de los pescadores artesanales**. Durante el periodo 2009-2018, los pescadores artesanales que usan artes de pesca de menor impacto ambiental como la pinta costera, líneas de mano, espinel, las redes de cortina han registrado menores ingresos que el salario mínimo vital, lo que indica que se encuentran viviendo por debajo de la línea de pobreza relativa²³.

Estas fueron las razones por las que PRODUCE, en base a información proporcionada por IMARPE y en virtud del principio precautorio²⁴, estableció suspensiones desde el año 2006 y, posteriormente, prohibió la construcción y modificación de embarcaciones pesqueras artesanales en todo el litoral en el año 2012, medida que fue ratificada en el año 2015. Específicamente, en el año 2006, IMARPE no solo advirtió el incremento de las embarcaciones pesqueras artesanales, sino también que **los pescadores invertían más tiempo en sus faenas de pesca y mayor dinero al dotar mayor capacidad a sus embarcaciones** (aumento de bodega y motor)²⁵. En 2009, IMARPE fue más enfático al recomendar detener la construcción de embarcaciones menores a 10 m3 **a fin de evitar el incremento de la presión pesquera sobre los recursos aprovechado por esta flota: tiburón, perico, caballa, anchoveta, jurel, bonito, pota**, etc. que, ahora, se encuentran plenamente explotadas.

²² Resolución Ministerial 299-2025-PRODUCE y otras especies cuya plena explotación ha sido declarada en una norma pesquera específica o producto de un informe de IMARPE (casos del perico, pota y anchoveta, por ejemplo).

²³ El crecimiento de la flota pesquera artesanal peruana entre 1950 y 2018: Resultados y recomendaciones. Página 4.

²⁴ Ley 28611, artículo VII.

²⁵ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1392. Página 13.

Tabla 2. Evolución de la prohibición de la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales

Años	Norma	Medida
2006 – 2010	Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE y Decreto Supremo 018-2008-PRODUCE	Suspensión de construcción de embarcaciones artesanales superiores a los 12m de eslora, 4m de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores de 10 m3 de capacidad de bodega hasta el 31/12/2010.
	Decreto Supremo 015-2010-PRODUCE	Esta medida incluye la modificación o reconstrucción de embarcaciones con esas medidas.
2010 – 2011	Decreto Supremo 018-2010-PRODUCE	Se suspende la construcción y adquisición de embarcaciones artesanales superiores a los 5m3 de capacidad de bodega y 7 de arqueado desde el 01/01/2011. Incluye la reconstrucción o modificación de las embarcaciones con estas medidas.
2012 y 2015	Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE y Decreto Supremo 006-2015-PRODUCE	Se prohíbe la construcción de embarcaciones artesanales y de menor escala en todo el litoral peruano, salvo los casos de sustitución.

Fuente: Elaboración propia

El Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE), en la opinión sobre el proyecto de ley bajo comentario, señala que **se establecieron estas disposiciones con la finalidad de evitar la pesca ilegal y proteger el uso sostenible de los recursos pesqueros**²⁶; y que reabrir el SIFORPA II **comprometerá la sostenibilidad de los recursos plenamente explotados** como la pota y el perico, ya que **distorsionará la gestión del esfuerzo pesquero**. Al respecto, PRODUCE menciona que con los procesos de formalización (actualmente concluidos), incluido el SIFORPA II, terminará de otorgar los permisos de pesca para las 17,920 embarcaciones artesanales identificadas en la “*Tercera Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el litoral peruano - ENEPA III*” del año 2015 **que realizaban esfuerzo pesquero de manera cierta**²⁷. De reabrirse el SIFORPA II, se estaría promoviendo la ilegalidad al habilitar el otorgamiento permisos de pesca a embarcaciones nuevas que no existían antes del año 2015 y que no realizaban ningún esfuerzo pesquero para ese entonces.

Teniendo en cuenta el contexto actual del continuo sobredimensionamiento de la flota pesquera expuesto en la sección anterior y que la abundancia de las especies viene reduciéndose desde hace más de una década, reabrir el SIFORPA II sería contraproducente tanto para el pescador artesanal como para la sostenibilidad de la actividad pesquera. En ese sentido, de aprobarse el proyecto de ley, **se lesionaría el derecho fundamental a un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida** de los pescadores y de la población en general; se pondría en riesgo la seguridad alimentaria del país; y se iría en contra del **deber del Estado de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la obligación de conservar la diversidad biológica**.

Por estas razones recomendamos una vez más el archivo del proyecto de ley.

²⁶ PRODUCE (2026). Anexo N° 02. Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal. Fecha: 02/03/2026, Pg. 3-4.

²⁷ Ídem, Pg. 4-5.

- **Argumento 3:** *Reabrir el SIFORPA y otorgar permisos de pesca sobre recursos plenamente explotados es ilegal*

El SIFORPA II fue un proceso excepcional y transitorio, que **culminó el 31 de julio de 2023**, luego de haber sido ampliado en más de una oportunidad. Asimismo, este proceso se organizó en 5 etapas con plazos preclusivos:

Tabla 3. Etapas del proceso de formalización en el marco del D. Legislativo 1392

Etapas del SIFORPA II	Plazo máximo	Estado
Etapa 1 – Registro en el Listado de embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal	24 de octubre de 2018	VENCIDO
Etapa 2 – Verificación de existencia y operatividad	24 de diciembre de 2018	VENCIDO
Etapa 3 – Otorgamiento del certificado de matrícula	24 de enero de 2019	VENCIDO
Etapa 4 - Otorgamiento del Protocolo Sanitario	Antes del 31 de julio de 2023	VENCIDO
Etapa 5 – Solicitar el permiso de pesca	Hasta el 31 de julio de 2023	VENCIDO

Fuente: PRODUCE

PRODUCE, explicó en su opinión del proyecto bajo comentario, que estos plazos fueron establecidos con la finalidad de evitar la construcción o modificación ilegal de nuevas embarcaciones pesqueras y formalizar aquellas que realizaban esfuerzo pesquero de manera cierta²⁸.

Al respecto, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por una norma expresa son improrrogables (artículo 147, numeral 147.1 del TUO) y, ante el vencimiento de un plazo improrrogable, **se declara decaído el derecho de formalización** (artículo 151, numeral 151.2 del TUO). Esto tiene su fundamento en los principios de seguridad jurídica y economía procesal^{29,30}. En virtud del principio de seguridad jurídica, se busca evitar que existan planteamientos nuevos sobre una cuestión que ya tuvo su momento. Mientras que, en virtud del principio de economía y celeridad procesal, se busca evitar la discusión de actos procedimentales de manera redundante, alargando el procedimiento por cualquier motivo.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en un dictamen previo recaído sobre los proyectos de ley 2388/2021-CR (Camones) y 5496/2022-CR (Pazo)³¹, dictaminó que los citados proyectos de ley son incompatibles con los principios de seguridad jurídica, legalidad y buena administración. Al respecto, sobre el principio de seguridad jurídica, señaló que la propuesta de **reabrir procesos administrativos afecta el carácter preclusivo de los actos administrativos y promueve una dinámica de incertidumbre normativa**. Además, en virtud de este principio se exige que las personas

²⁸ PRODUCE (2026). Anexo N° 02. Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal. Fecha: 02/03/2026, Pg. 4.

²⁹ Artículo V del Código Procesal Civil, que se aplica de manera supletoria en virtud del artículo IX del Código Civil.

³⁰ Zapata & Sedano. “El principio de preclusión: Una forma de control procesal”. Círculo de Estudios de derecho procesal de la Universidad de Lima. Página 4. Véase en: <https://boletinsociedades.com/wp-content/uploads/2019/03/113016da.pdf>

³¹ Congreso de la República (2025). Dictamen aprobado por mayoría, no aprobación y envío al archivo de los proyectos de ley 5496/2022-CR y 2388/2021-CR. Véase en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlyMDUz/pdf>

puedan prever las consecuencias de sus actos en el marco de las reglas establecidas. Teniendo en cuenta lo antes dicho, **reabrir el SIFORPA II envía un mensaje erróneo a los actores pesqueros de que cumplir con las normas y los plazos no es obligatorio y que siempre habrá una nueva oportunidad para formalizarse**, contribuyendo así con el incentivo perverso de continuar construyendo más embarcaciones de manera ilegal.

Asimismo, en el dictamen, se señaló que la propuesta de reabrir el proceso de formalización **vulnera el principio de igualdad ante la Ley** al favorecer con la formalización de embarcaciones a quienes no observaron en su momento las normas sobre quienes sí cumplieron oportunamente. Por último, se destacó el uso inadecuado de la potestad legislativa cuando se interfiere con las competencias técnicas y reglamentarias propias del poder Ejecutivo en materia de ordenamiento pesquero y protección sanitaria. Sobre este último punto, PRODUCE, en su opinión sobre el proyecto bajo comentario, señaló que se invade las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de ordenamiento pesquero, ya que la materia sobre la que versa la propuesta legislativa está en el ámbito de competencias de PRODUCE, vulnerando el principio de separación de poderes reconocido en el artículo 43 de la Constitución³².

Por otra parte, PRODUCE, su opinión sobre el proyecto bajo comentario señala que **ya no es posible otorgar permisos de pesca para los recursos pesqueros que se encuentran plenamente explotados**, como la pota y el perico, **bajo responsabilidad** en virtud de lo establecido en el artículo 12 del reglamento de la Ley General de Pesca (Decreto Supremo 012-2001-PE). Esto es así, porque los recursos plenamente explotados son aquellos cuyo nivel de explotación ya alcanzó el nivel límite por el cual se considera la pesca sostenible³³.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la propuesta de reabrir el SIFORPA II para formalizar embarcaciones construidas ilegalmente incluso durante la vigencia de este proceso de formalización es ilegal, ya que **vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de la Ley General de Pesca**.

Por estas razones reiteramos el archivo del proyecto de ley.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La expansión no contralada del esfuerzo pesquero (expresada en número y capacidad de bodega de las embarcaciones, así como en el número y tipo de artes y aparejos de pesca utilizados) compromete la sostenibilidad de la actividad pesquera artesanal. De acuerdo con el IMARPE, la situación de incremento acelerado de la flota artesanal (en número y volumen), además de promover la pesca ilegal, encaminará **presiones políticas** orientadas al incremento de capturas permisibles o el reajuste de asignaciones de cuotas y, con ello, **se debilitará la ordenación pesquera y pondrá en riesgo la seguridad alimentaria y económica de los pescadores artesanales**³⁴.

Esto es lo que se generaría con el proyecto de ley 14074/2025-CR: reabrir el SIFORPA II implica que ingresen nuevas embarcaciones pesqueras de dudosa legalidad cuando hay

³² Numeral 15 de la sección "Análisis" del Anexo N° 02 Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, enviada con el OFICIO N° 00000306-2026-PRODUCE/SG del 16/03/2026.

³³ Decreto Supremo 012-2001-PE, artículo 8, inciso c).

³⁴ IMARPE (2024). Informe Ejecutivo IV Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el litoral peruano. ENPEA IV 2022-2023. Página 40.

una sobreabundancia de embarcaciones artesanales en competencia por una cantidad reducida de recursos pesqueros en el mar. Como ya se señaló, esto es inconstitucional.

Atendiendo lo expuesto en la sección de análisis, recomendamos a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, y Cooperativas **el archivo del proyecto de ley.**

Asimismo, recomendamos a la Comisión promover el control político a fin de que el Ministerio Público, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Ministerio de la Producción y demás autoridades competentes, informen sobre las acciones que vienen tomando para cumplir con las obligaciones a su cargo en el marco del artículo 308-E del Código Penal, que establece el delito de construcción y modificación ilegal de embarcaciones pesqueras y el Decreto Legislativo 1393, que regula la interdicción en actividades ilícitas en pesca, y de ser el caso identificar soluciones a los obstáculos que puedan estar retrasando dichas acciones.